

Radicación No. 2021-0183

Custodia y cuidado personal- Regulación Visitas.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

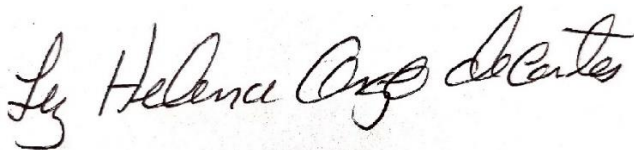
Armenia Quindío, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Por ahora NO se reconoce personería para actuar a la abogada ROSA AMPARO GIRALDO GIRALDO, para representar al demandado ANDRES LEONARDO BERNAL DE LA OSSA, toda vez que el poder que se allega, NO cumple con el art. 5°. Del Decreto 806 de junio 4 de 2020, el cual establece, que el poder se puede conferir como mensaje de datos, caso en el cual no requiere presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, como tampoco autenticación, ni firma del poderdante, ni reconocimiento; pero cuando NO SE CONFIERE por medio de Mensaje de datos, SI REQUIERE presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, autenticación, firma del poderdante, en el presente caso, el poder no fue conferido como mensaje de datos, por lo tanto, se requiere presentación personal por el poderdante.

Se le concede el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, a la parte demandada, para que allegue el poder conforme lo indicado.

Notifíquese el presente auto, a través del correo electrónico suministrado

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 204 de hoy 18 de noviembre de
2021 notifico el contenido del auto anterior a las
partes. (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
secretario